

ESTATUTOS SOCIALES

Asociación Española de Fundraising

CAPITULO I
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y FINANCIACION

Artículo 1.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDRAISING (AEF) y se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- La Asociación tiene por objeto fomentar el desarrollo de la filantropía y la captación de fondos en España, así como a la difusión de las buenas prácticas del marketing y la comunicación, aplicadas a la gestión y la recaudación de fondos para causas solidarias. Con este fin, la Asociación promoverá actividades encaminadas a:

- a) Contribuir a la profesionalización de la captación de fondos y a la promoción de la filantropía.
- b) Difundir las buenas prácticas de marketing y comunicación aplicadas a las ONG/ONL.
- c) Contribuir a la reflexión y el debate sobre los modelos de financiación del sector no lucrativo en España.
- d) Desarrollar y promover la aplicación de un código de comportamiento entre los profesionales y las organizaciones que se dedican a la captación de fondos.
- e) Representar y defender los intereses de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto nacionales como de la Unión Europea y extranjeros y promover la colaboración con dichos organismos.
- f) Fomentar la comunicación y cooperación con organizaciones similares de otros países.
- g) Organizar congresos y actividades formativas.
- h) Difundir información económica, técnica y profesional sobre la realidad de la captación de fondos en España y para desarrollo y perfeccionamiento de la actividad de los miembros de la Asociación y de la sociedad en general.
- i) Realizar estudios e investigaciones relacionados con la captación de recursos para las ONG/ONL y sus implicaciones en la gestión de las ONG/ONL.
- j) Promover relaciones institucionales y proyectos compartidos con el resto de asociaciones y federaciones de ONG/ONL.
- k) Promover la profesionalización de la captación de fondos en el ámbito del sector público.
- l) Proporcionar información y documentación sobre actividades de captación de fondos y sobre la financiación de las organizaciones no lucrativas.
- m) Promover las buenas prácticas y la transparencia en los procesos de captación de fondos y la gestión de los mismos por parte de las ONG/ONL.
- n) Fomentar el debate sobre la Acción Social y la RSC de las empresas españolas y su compromiso con la comunidad.
- o) Otros fines de interés general que en su momento la Asamblea pueda determinar.

Artículo 3.- La Asociación, actualmente, establece su domicilio social en Madrid, C/ Santander 3 – Bajo, provincia de Madrid DP. 28003.

Artículo 4.- La Asociación tendrá duración indefinida, hasta su disolución por causa legal o estatutaria. Su ámbito de actuación se extiende geográficamente a la totalidad del territorio del Estado Español.

Artículo 5.- La Asociación no tiene ánimo de lucro, si bien, para cubrir sus gastos, obtendrá ingresos de:

- a) Cuotas de entrada acordadas por la Junta Directiva, y aprobadas para cada ejercicio por la Asamblea General, de acuerdo con las diferentes categorías de asociados.
- b) Cuotas periódicas acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con las diferentes categorías de asociados.
- c) Bienes, rentas y derechos que le correspondan, subvenciones, legados, donaciones o aportaciones de cualquier tipo.
- d) Rendimientos de actividades dentro del marco de sus funciones y de los fines estatutarios, y en concreto los obtenidos por la promoción de ediciones, seminarios, conferencias y programas educativos.
- e) Contribuciones extraordinarias para la realización de proyectos especiales, aportadas por los asociados directamente afectados por la finalidad del gasto.

CAPITULO II

CAPACIDAD DE LA ASOCIACION

Artículo 6.- La Asociación, que tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, queda especialmente facultada para:

- a) La defensa de los intereses relacionados de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto nacionales, de la Unión Europea y extranjeros.
- b) El ejercicio ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción de las acciones y excepciones que procedan, de conformidad con el Artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la realización de las gestiones y actividades necesarias ante toda clase de autoridades, funcionarios, organismos o entidades públicas o privadas nacionales, de la Unión Europea y extranjeros.

- c) Participar por el cauce legal en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social, que interesen a los fines propios de la Asociación.
- d) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias y sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a ningún asociado.
- e) Cualquier otra actividad lícita, conducente al cumplimiento de los fines mencionados.

CAPITULO III ASOCIADOS

Artículo 7.-

- a) La Asociación estará integrada por asociados, que deberán estar siempre al corriente en el pago de las cuotas que se fijen reglamentariamente.
- b) El impago de la cuota periódica producirá la posibilidad de dar la baja inmediata del asociado.
- c) La condición de asociado no es transmisible.

Artículo 7. bis: Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- Asociados Tipo A: Organizaciones No Gubernamentales y No Lucrativas.
- Asociados Tipo B: Organizaciones No Lucrativas con dependencia orgánica y/o funcional de empresas, administraciones públicas o partidos políticos o sindicatos.
- Asociados Tipo C: Proveedores de Servicios.
- Asociados Tipo D: Profesionales y Particulares.

Tendrán derecho a ingresar en la Asociación como asociado tipo A o B cualquier Organización no Gubernamental y no Lucrativa, con fines declarados de carácter social, humanitario, educativo, cultural, sanitario, de denuncia o de defensa de derechos humanos y del medioambiente, que tenga la forma jurídica de Asociación, Fundación o Asociación declarada de utilidad pública, que se encuentre en activo y legalmente constituida. Deberán formar parte de alguna de las Asociaciones, Federaciones y/o Coordinadoras reconocidas por el sector, en el caso que su ámbito de actividad sea estatal, deberán formar parte de la Plataforma o Coordinadora estatal y en el caso que su ámbito sea local, autonómico o regional, deberán ser miembros de su coordinadora o Asociación autonómica, según la relación de Federaciones, Coordinadoras y Asociaciones elaboradas por el Ministerio del Interior. Cualquier Organización No Gubernamental y/o No Lucrativa que desee formar parte de la Asociación como miembro Asociado deberá disponer del aval de 2 miembros de la Asociación de tipo A.

Tendrán derecho a ingresar en la Asociación como asociado tipo C cualquier entidad u organización dedicada a la Consultaría y/o a la prestación de servicios en el área de la captación de fondos, marketing y/o comunicación a Organizaciones No Gubernamentales y No Lucrativas. Cualquier entidad u organización o empresa dedicada a la consultoría y/o a la prestación de Servicios en el área de la captación de fondos, marketing y/o comunicación para las ONG/ONL que desee ser miembro de la Asociación, deberá disponer del aval de 2 miembros de la Asociación de tipo A.

Tendrán derecho a ingresar en la Asociación como asociado tipo D cualquier particular interesado en el marketing, la comunicación o gestión de ONG/ONL.

Artículo 8.- Para adquirir la condición de asociado será preceptivo:

- a) Acreditar los requisitos establecidos anteriormente según la clase de asociado a la que pertenezca.
- b) Solicitarlo por escrito al Presidente de la Asociación.
- c) Aportar el aval de 2 miembros de la Asociación de tipo A en los casos de las personas jurídicas.
- d) El informe favorable previo de la Comisión de Admisión, que en su momento definirá la Junta Directiva.
- e) El refrendo de la solicitud por parte de la Junta Directiva. En caso de denegarse, podrá ser recurrido por el solicitante ante la Asamblea General más próxima tras la denegación.
- f) La ratificación como asociado en la Asamblea General más próxima tras el refrendo de la Junta Directiva.

CAPITULO IV DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Son deberes de los Asociados:

- a) Participar en la elección de representantes y directivos de la Asociación.
- b) Ajustarse en sus actuaciones a las leyes y normas estatutarias.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, y en especial los que se refieren a deontología y ética profesional.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, ni aún indirectamente, las actividades de la Asociación.
- e) Satisfacer las cuotas de la Asociación establecidas.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Acatar los Estatutos y las Normas Complementarias y de Régimen Interior que en su caso se elaboren para la aplicación y desarrollo de los Estatutos Sociales.

Artículo 10.- Los asociados que incumplan los deberes enunciados en el artículo anterior, los fines perseguidos en los Estatutos, sus principios o los reglamentos o las normas de desarrollo interior, podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión o expulsión de la Asociación. Estas medidas, podrán ser impuestas provisionalmente por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, antes de tomar cualquier decisión, deberá comunicar por escrito al asociado trasgresor los cargos que se le imputan y darle un plazo de 30 días para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones, la Junta Directiva en los siguientes 30 días, tomará su decisión. En caso de suspensión o expulsión, deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General.

Artículo 11.- Si un asociado se da de baja, la Asociación podrá exigirle, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento de las obligaciones sociales que tenga pendientes hasta el momento.

CAPITULO V DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12.- Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos con los condicionantes que se explicitan en el Artículo 25.
- b) Intervenir y dar su voto, que será secreto y libre, en la Asamblea dentro del Orden del Día.
- c) Informar y ser informados de la actividad de la Asociación y de las cuestiones que les afecten. Los asociados tendrán derecho a conocer el estado económico de la Asociación. En concreto, y con independencia de cualquier otra medida que se establezca, se permite desde ahora y para entonces que en todo momento los asociados, previa petición a la Junta Directiva, tengan acceso y puedan examinar las cuentas de la Asociación.
- d) Disponer conforme a las normas legales o estatutarias de acceso a información sobre la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Utilizar las instalaciones sociales y los servicios que se definan destinados para cada uno de los tipos de asociados.
- f) Hacer pública su condición de asociado respetando las limitaciones que la Asociación establezca para esta publicidad.
- g) Proponer a la Junta Directiva acciones para la promoción y el desarrollo de los fines de la asociación.

CAPITULO VI

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 13.- Son órganos de Gobierno de la Asociación: la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente. El funcionamiento de estos órganos se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por las normas legales de aplicación. Además, y con carácter meramente interno, su funcionamiento podrá regularse por reglamentos y acuerdos válidamente adoptados en el desarrollo de los Estatutos.

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, válidamente adoptados según estos Estatutos, son obligatorios para los demás órganos, que deberán cumplirlos y hacerlos cumplir.

Artículo 15.- Los órganos colegiados de la Asociación podrán adoptar acuerdos válidos si están presentes o representados -en primera convocatoria- la mitad más uno de sus miembros, o cualquiera de ellos si es en segunda convocatoria, salvo los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes en los que la Asamblea General requerirá la presencia de un tercio de los asociados, presentes o representados y la aprobación en este caso por mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los mismos. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente o de quien le sustituya de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 16.- Los acuerdos se adoptarán generalmente por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los estatutos determinen otro tipo de mayoría.

Artículo 17.- Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser comunicados a los asociados no asistentes. Estos acuerdos son siempre ejecutivos, incluso en el supuesto de impugnación judicial, salvo que se decretase su suspensión provisional.

Artículo 18.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados por los asociados ante la Asamblea General. El recurso se entregará a la propia Junta Directiva dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se recibió la notificación o se tuvo conocimiento del acuerdo. La Junta dispondrá asimismo de 30 días tras recibir la impugnación para estimar el recurso y dejar sin efecto su acuerdo, debiendo en caso contrario incluir la impugnación en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque.

Artículo 19.- La Asamblea General de la Asociación la componen todos los asociados que podrán otorgar su representación por escrito, si bien la representación deberá recaer necesariamente en otro asociado o en un apoderado general.

Artículo 20.- La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, con un mínimo de 15 días, con mención expresa del orden del día. Si entre los asuntos a tratar en el orden del día figura la elección de nuevo Presidente, la convocatoria para la Asamblea deberá hacerse, también, con al menos 15 días de antelación. La convocatoria se hará por correo ordinario o electrónico bajo la fe del Gerente y se entenderá realizada a los tres días de haberle dado curso postal, cualquiera que sean las incidencias del Servicio de Correos.

Artículo 21.- A instancia de al menos un 10% de los representantes de los asociados podrán proponerse temas a incluir obligatoriamente en el orden del día de la primera convocatoria de Asamblea que se realice. En las Asambleas no se tratarán puntos no incluidos en el orden del día, salvo en casos excepcionales y urgentes en los que se podrán tratar puntos no anunciados si así lo aprueba una mayoría de 3/4 de los votos presentes y representados.

Artículo 22.- La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión extraordinaria convocada por el Presidente siempre que lo haya solicitado la tercera parte de los representantes de asociados o la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Esta convocatoria debe hacerse con un plazo mínimo de 15 días indicando los motivos y el correspondiente orden del día.

Artículo 23.- La Asamblea General de la Asociación tendrá las funciones siguientes:

- a) Aprobar o modificar los Estatutos Sociales.
- b) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Elegir a la Junta Directiva.
- d) Facultar a la Junta Directiva para realizar todos aquellos actos que se encuentren en el marco de sus competencias.
- e) Adoptar acuerdos sobre la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros ante organismos públicos y privados, interponer recursos y defender de forma adecuada los intereses profesionales a su cargo.
- f) Conocer la gestión de la Junta Directiva y demás organismos y poder censurar su actuación.
- g) Aprobar o rechazar el presupuesto, liquidaciones de cuentas y la memoria anual de actividades.
- h) Aprobar o rechazar los programas y planes de actuación de la Junta Directiva y de sus comisiones.
- i) Aprobar o rechazar las cuotas propuestas por la Junta Directiva.
- j) Cambiar el domicilio de la Asociación.
- k) Disponer del patrimonio de la Asociación.
- l) Acordar la disolución de la Asociación.
- m) Cualquier función que no esté delegada a otro órgano.

- n) Ratificar o rechazar las propuestas de admisión o cese de socios presentados por la Junta Directiva.
- o) Cesar a la Junta Directiva por moción de censura negativa de su gestión, ejercitada por la mitad más uno del total de asociados o por la mayoría de los asistentes presentes o representados en Asamblea General si la moción de censura consta expresamente en el orden del día.

Artículo 24.- La Asamblea General elegirá, mediante sufragio secreto y libre, para un mandato de dos años, a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Las candidaturas para la elección de Junta Directiva deberán ser presentadas en la sede de la Asociación 30 días antes de la fecha de la elección. La Secretaría hará llegar a todos los asociados la lista de todas las candidaturas presentadas, con sus programas de actuación.

Se promoverá la presentación de candidaturas que promuevan la representación equilibrada entre mujeres y hombres en el citado órgano de gobierno.

La elección se hará mediante lista cerrada y bloqueada debiendo formar parte de ella al menos un 51% de los asociados de tipo A.

Artículo 26.- La Junta Directiva de la Asociación, con un máximo de 13 miembros. Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 9 vocales. El presidente y vicepresidente deberán ser miembros asociados de Tipo A. Asimismo el Gerente asistirá a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el vicepresidente o el vocal más antiguo de la Asociación, y en el caso de ser varios, el de mayor edad. Excepto el Gerente, que tendrá voz pero no voto, los miembros de la Junta Directiva deben ser asociados.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán delegar en otro miembro su representación para la Junta. De producirse una vacante en la Junta Directiva, su Presidente podrá proponer en sustitución un nuevo miembro que habrá de ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

Artículo 27.- Los miembros de Junta Directiva son personas físicas elegidas a título personal, a través de su vinculación con las correspondientes organizaciones miembro (asociados Tipo A, B y C). En el caso de que finalice la vinculación de cualquiera de las personas que forman parte de la Junta con la organización a la que representa, cesará en sus funciones como miembro de la Junta Directiva.

El desempeño de los cargos de Junta Directiva no darán derecho a remuneración, con excepción del abono de los gastos derivados de su ejercicio.

Artículo 28.- La gerencia de la Asociación participará en la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. Para su desempeño no será necesario la pertenencia a una organización asociada, y será un puesto retribuido.

Artículo 29.- El Presidente, y quien estatutariamente le sustituya, para ser elegido deberá contar con al menos dos años de antigüedad en la Asociación, salvo en el caso del primer Presidente, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, dirimir con su voto en caso de empate y cuidar de la ejecución de los acuerdos.
- c) Llamar al orden cuando se vulneren los Estatutos o Reglamentos Sociales, cuando alguien se condujere de palabra u obra con ofensas o desconsideración, o cuando se produzcan alteraciones o infracciones del desarrollo normal y libre de toda reunión asociativa.
- d) Dar por terminadas las deliberaciones cuando considere que esté suficientemente debatido un asunto y resolver cuantos incidentes dilaten en exceso la adopción de acuerdos o las deliberaciones.
- e) Convocar la Junta Directiva por lo menos con quince días de antelación y con mención expresa del orden del día.
- f) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, actuando en su nombre en actos y negocios jurídicos; otorgar poderes y revocarlos previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Nombrar y, en su caso, contratar al gerente que dirigirá la Asociación.
- h) Solicitar asesoramiento sobre temas estratégicos a las Comisiones o Consejos pertinentes.
- i) Las demás funciones inherentes al cargo y las que en él se deleguen.
- j) El Presidente podrá invitar, con voz pero sin voto, a las reuniones de Junta Directiva a aquellas personas que estime necesario para que informen sobre materias y actividades, con el fin de aportar distintos puntos de vista.

Artículo 30.- La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus fines sociales, administrando sus bienes y derechos con las más amplias facultades.
- b) Proponer a la Asamblea programas de actuación, realizar y dirigir los ya aprobados y darle cuenta de su cumplimiento.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Decidir la celebración de Asambleas Extraordinarias.
- e) Proponer a la Asamblea la aprobación de cuotas específicas y derramas.
- f) Elaborar y presentar presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para ser aprobados por la Asamblea General de Asociados.

- g) Ordenar cobros, pagos y expedición de libramientos, y contratar con terceros en toda clase de negocios jurídicos, salvo los que se refieran a actos de adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
- h) Inspeccionar la contabilidad, la gestión de cobros y de pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador.
- i) Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.
- j) Supervisar el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- k) Ejercitar toda clase de acciones, derechos o excepciones ante cualquier jurisdicción, como parte actora o demandada, siguiendo los asuntos por todos los trámites o recursos, con facultades para transigir y absolver posiciones, personarse en toda clase de expedientes administrativos y seguirlos por todos sus trámites y facilitar al Presidente la relación de letrados o procuradores a los que haya que otorgarse poderes generales para pleitos.
- l) Aplicar lo dispuesto en el Artículo 10 de estos Estatutos, habida cuenta de que la expulsión o propuesta de cese de un asociado deberá ser siempre ratificada por la Asamblea General.
- m) Acordar la adquisición de bienes y disponer de los mismos dentro de los límites establecidos en el Presupuesto Anual.
- n) Realizar informes y estudios.
- o) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos de competencia de la Asamblea General, excepto sobre liquidación y disolución de la Asociación y sobre aprobación o modificación de los Estatutos Sociales. En estos casos, los acuerdos así tomados por la Junta Directiva deberán ser refrendados en la próxima Asamblea General.
- p) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior y demás normas de desarrollo y aplicación para ser de aprobación posteriormente en la Asamblea General.
- q) Interpretar estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas propias de la Asociación.
- r) Ejercer las funciones que le fueren delegadas por la Asamblea y las atribuciones no expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno sociales.
- s) Elegir en su seno todos los cargos, incluido el de Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, en la forma que se ha explicitado en el Artículo 26.
- t) Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación de proyectos de fusión o federación de la Asociación con otras asociaciones de naturaleza análoga. Asimismo, elaborar y proponer a la Asamblea la aprobación de pactos de colaboración con otras federaciones o asociaciones relacionadas con la actividad propia.
- u) Elegir y cesar en el caso de que se formen subsectores o secciones dentro de la Asociación, a los Presidentes de las mismas.

Artículo 31.- La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente al menos cada dos meses, mediante convocatoria hecha por el Presidente, con quince días de antelación a la fecha fijada e indicando orden del día con los asuntos a tratar. Deberá ser también convocada por el Presidente si lo solicitan más de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.

Para conservar el cargo de miembro de la Junta Directiva será obligatoria una asistencia de, como mínimo, la mitad de reuniones que se celebren cada año.

Artículo 32.- Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, que no será delegable.

Artículo 33.- La Junta Directiva podrá mantener por delegación, comisiones formadas por miembros de la Asociación misma, y - en calidad de asesores - técnicos ajenos a la Junta Directiva e incluso a la Asociación.

La potestad de creación de las diferentes Comisiones recaerá en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 34.- Las Comisiones representan a la Junta Directiva de la Asociación en sus respectivos ámbitos de trabajo. La formación de estas comisiones y su funcionamiento serán similares a los de la Junta Directiva y para cada una se nombrará un Presidente o coordinador.

Artículo 35.- Son responsabilidad del Secretario General la realización de las actas y demás documentos administrativos de la Asociación, su archivo y custodia. El Gerente podrá realizar las funciones de Secretario si lo acuerda la Junta Directiva. Serán responsabilidad del Tesorero: la contabilidad y la administración financiera.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- Procederá la disolución de la Asociación:

- a) Cuando por una mayoría superior al 75% de asociados lo acuerde la Asamblea General.
- b) Cuando el número de miembros sea inferior a tres.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 37.- Disuelta la Asociación, la liquidación se efectuará por una Comisión liquidadora, nombrada por la Asamblea General que haya acordado la disolución, formada por dos miembros de la Junta Directiva más un asociado con una antigüedad de al menos dos años en la misma y que no pertenezca a la Junta.

El neto patrimonial resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a otras federaciones o asociaciones con fines similares y, en última instancia, a Beneficencia.

CAPITULO VIII EJERCICIO ECONÓMICO

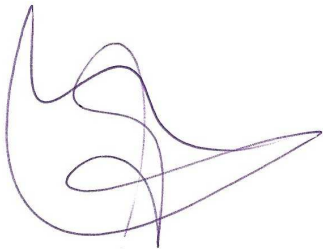
Artículo 38.- Ejercicio Económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El Secretario General, D. Jaime Gregori Soler, certifica que as modificaciones estatutarias recogidas en los presentes se aprobaron, por unanimidad, en la Asamblea General celebrada el 7 de junio de 2011. Y para que coste y surta los efectos oportunos lo firmo en Madrid, a veintinueve de mayo de dos mil siete.

El Secretario

D. Jaime Gregori



Fdo. _____

La Presidenta

D^a. Carmen Gayo



Fdo. _____